

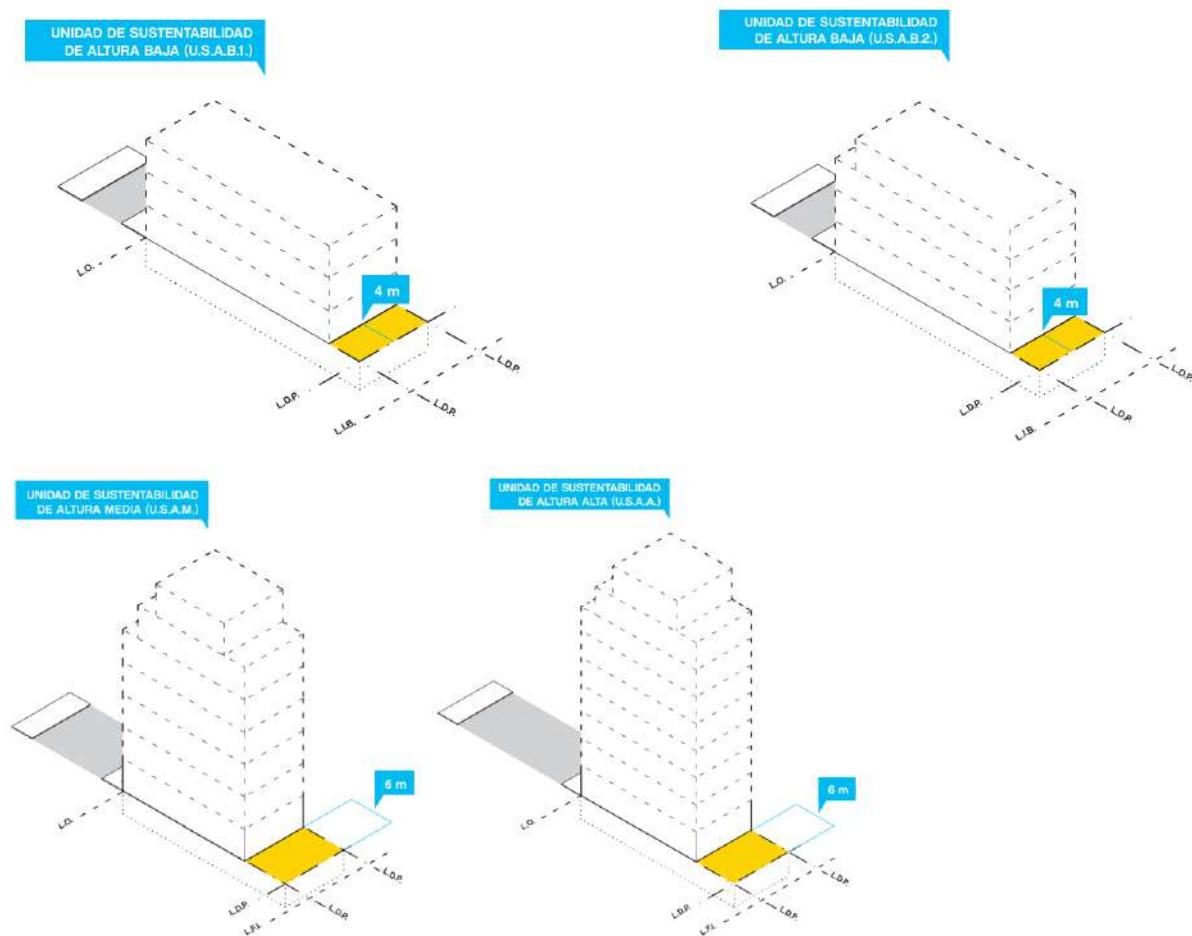
#### 6.4.2.4. Edificabilidad en las parcelas no alcanzadas por la L.F.I.

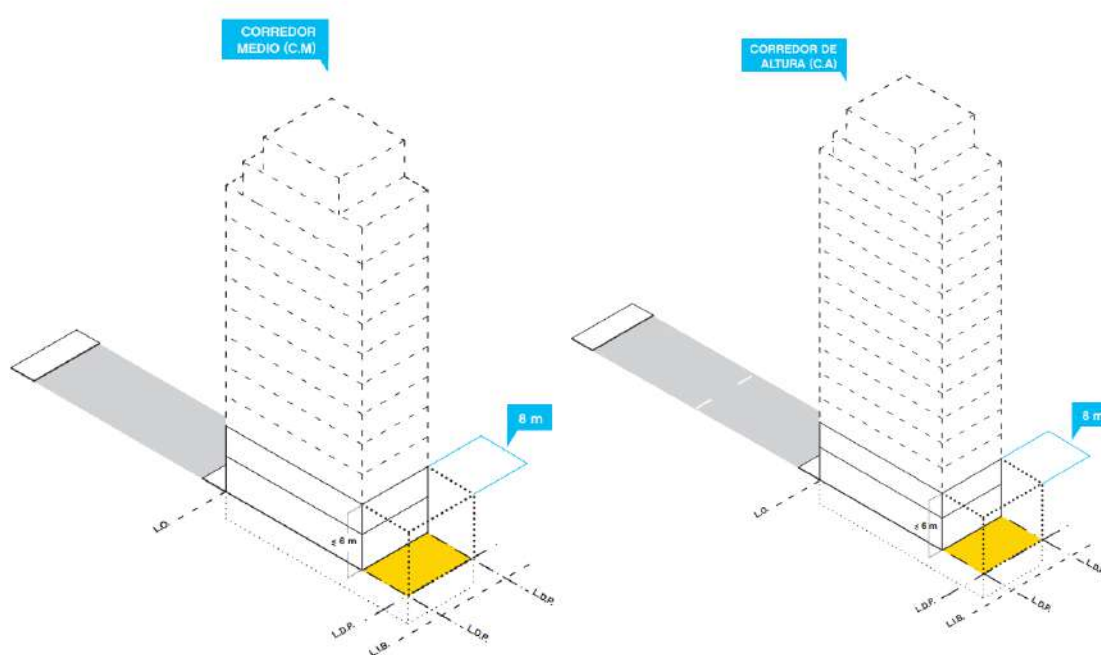
Se debe dejar una distancia mínima no edificable de cuatro (4) metros para parcelas ubicadas en U.S.A.B. 1 y U.S.A.B. 2 desde la línea divisoria de parcela de fondo; de seis (6) metros para parcelas ubicadas en U.S.A.A y U.S.A.M.; y de ocho (8) metros para las parcelas ubicadas en C.A., C.M.; el área descubierta resultante será considerada Espacio Urbano si a tales extensiones se abren vanos de iluminación y ventilación.

El área descubierta podrá ser reubicable.

No se permiten salientes sobre este espacio urbano, salvo aplicación del artículo 6.4.5.

No será de aplicación en parcelas menores de veintidós (22) metros de fondo.

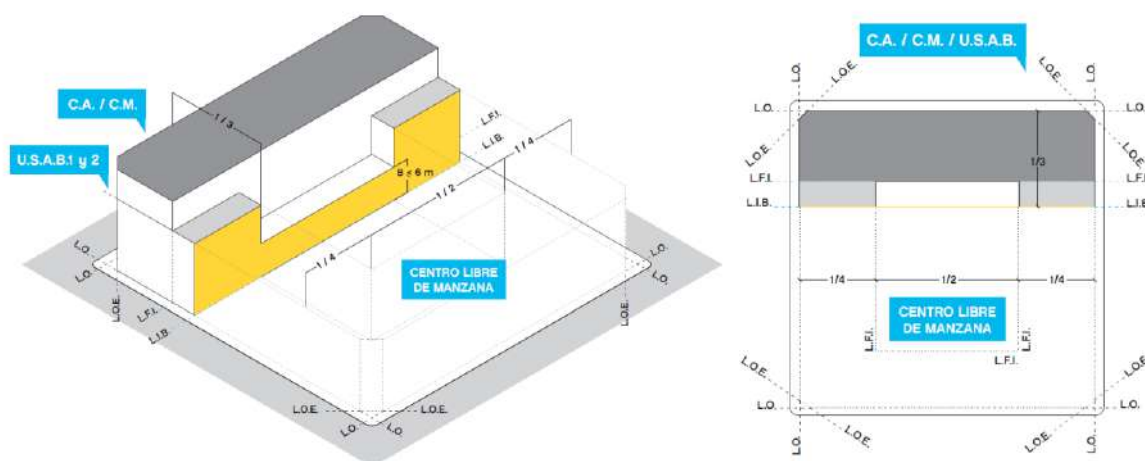




**6.4.3. Línea Interna de Basamento (L.I.B.)**

La Línea Interna de Basamento para las manzanas cuadrangulares será un polígono semejante al de la manzana que lo contiene, trazado mediante paralelas a las L.O. o L.E. a una distancia igual a un tercio (1/3) de la medida entre los puntos medios de la L.O. opuestas de la manzana.

El Centro Libre de Manzana podrá ser edificado hasta la Línea Interna de Basamento con la construcción de un cuerpo cuya altura estará regulada según la localización que corresponda al inmueble conforme indica el artículo 6.2. Por encima de dicha altura sólo podrán sobresalir barandas o parapetos traslúcidos hasta un metro con veinte centímetros (1,20) de alto.



**6.4.3.1. Parquización desde L.I.B.**

El Centro Libre de Manzana, delimitado por la Línea de Frente Interno o Línea Interna de Ba-